

Consejería de Hacienda y Administración Pública

4961 ORDEN de 13 de marzo de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, relativo al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Manuel Alfredo Mariscal Soto.

Se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el 22 de febrero de 1995, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Manuel Alfredo Mariscal Soto, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Manuel Alfredo Mariscal Soto, contra la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sobre provisión del puesto de trabajo "Jefe de Sección de Acogida y Adopción, Código JC00247", la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en fecha 22 de febrero de 1995, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

"Fallamos: Estimar el recurso contencioso administrativo n.º 1.188/93, interpuesto por don Manuel Alfredo Mariscal Soto, contra la Orden de 11 de enero de 1993, del Consejero de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estimatoria del recurso de reposición formulado por don Antonio Ruiz Frutos, frente a la Orden de la misma Consejería de 1 de septiembre de 1992, que resolvió con carácter definitivo el concurso de méritos convocado por Orden de 26 de marzo de 1992 para proveer plazas de los Grupos A y B de la Administración Regional, y dejando sin efecto dichos actos impugnados por no ser, en lo aquí discutido, conformes a Derecho, para que por la Comisión de Selección se proceda a valorar de nuevo los méritos del actor, incluyendo el plus de destino nivel 26 que tiene reconocido y a hacer una nueva propuesta de provisión del puesto de destino cuestionado a favor del mismo, sin costas".

El Consejero de Hacienda y Administración Pública,
José Salvador Fuentes Zorita.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

4977 ORDEN de minoración de la renta de las Viviendas de Promoción Pública.

La política social de la vivienda, a cargo de los poderes públicos dirigida a hacer realidad el mandato constitucional contenido en el artículo 47 de la Constitución Española, encuentra en la acción de fomento una de sus expresiones. Dentro de ella, el establecimiento de un régimen de minoración en la renta fijada para los arrendatarios de Viviendas de Promoción Pública.

En el ámbito estatal, existen precedentes de regulaciones de este tipo de ayudas (artículo 53.2 del R.D. 3.148/78, de 10 de noviembre), siendo la presente disposición la renovación de la dictada en ejercicios anteriores.

DISPONGO:

Artículo 1

1.- Los arrendatarios de Viviendas de Promoción Pública, de las que la Comunidad Autónoma sea titular, podrán obtener una modificación a la baja de la renta, con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente disposición.

Artículo 2

1.- Los porcentajes de disminución de la renta de los alquileres se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Ingresos anuales Unidad familiar	Familias de		
	hasta 2 miembros	3 y 4 miembros	de 5 o más miembros
Hasta 1,00 del S.M.I.	50	50	50
del 1,01 al 1,30 del S.M.I.	30	40	50
del 1,30 al 1,50 del S.M.I.	20	30	40

Artículo 3

El beneficio se otorgará por tres anualidades como máximo, pudiendo el inquilino, para seguir disfrutándolo solicitarlo con tres meses de anticipación al vencimiento de dicho plazo, debiendo concurrir para su concesión los requisitos que se establezcan en la disposición legal vigente en ese momento.

Artículo 4

Las solicitudes dirigidas a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, deberán formularse al mismo tiempo que las de adjudicación de la vivienda, ya se trate de la entrega inicial de un grupo o de una vacante producida en un grupo ya adjudicado.

De no formalizarse la solicitud en dicho momento el adjudicatario no podrá volver a instarla hasta que hayan transcurrido tres años desde la adjudicación de la vivienda, aunque antes hubieran cambiado sus circunstancias familiares y económicas. En todo caso será requisito indispensable que el inquilino se encuentre al corriente en el pago de los recibos de la renta, o bien, que adquiera un compromiso de pago aplazado de los atrasos.

El beneficiario decaerá en su derecho como consecuencia del impago acumulado de tres meses de la renta, o el incumplimiento del compromiso a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 5

1.- En las solicitudes, deberá hacerse constar, además de los requisitos establecidos por el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las menciones siguientes:

-Número de miembros de la unidad familiar, nombre y apellidos de los mismos.

-Ingresos familiares anuales.

Artículo 6

1.- A las solicitudes se acompañará aquella documentación acreditativa de los ingresos familiares anuales y los miembros de la unidad familiar.

2.- Se entenderá por ingresos familiares anuales los obtenidos por el solicitante y demás componentes de la unidad familiar en el año anterior a la solicitud.

Los ingresos familiares se acreditarán mediante la presentación de la copia de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, del periodo impositivo inmediatamente anterior al de la presentación de la oportuna solicitud.

En el supuesto de que el solicitante no estuviera obligado a presentar la declaración para el referido impuesto, la justificación de los ingresos se realizará mediante la presentación:

A) Certificado del centro o centros de trabajo sobre la totalidad de los ingresos brutos percibidos por todos los conceptos y certificación de las bases de cotización a la Seguridad Social. En el caso de trabajadores autónomos presentará este último certificado. Cuando se trate de personas jubiladas o en desempleo, certificación de la pensión o subsidio que disfruten.

B) Declaración jurada o promesa, efectuada por el solicitante, en la que conste el centro o centros de trabajo suyo y, en su caso, de los demás componentes de la unidad familiar.

C) Último recibo de la renta pagado, o en su caso, compromiso de pago aplazado de los atrasos, cuando el peticionario fuera ya inquilino de la vivienda.

3.- A los efectos de la presente Orden, queda defini-

da la unidad familiar, tal como lo hace la normativa del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

El número de miembros de la unidad familiar se acreditará mediante la presentación de una copia compulsada del Libro de Familia, para el caso de estar exento de la obligación formal de presentar la declaración del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 7

1.- Instruido el expediente por el ente titular de la vivienda, conforme a lo establecido en el Título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, con las especialidades contenidas en esta Orden, se dictará resolución por el Director General de Arquitectura y Vivienda.

2.- Concedida, en su caso, la reducción, ésta se aplicará a los recibos de la renta que deban girarse a partir de 30 días naturales siguientes a la fecha de resolución.

Disposición transitoria

Los beneficios concedidos conforme a la Orden de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de 18 de marzo de 1994, seguirán subsistentes por el tiempo que se concedieron y en la misma cuantía.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, de fecha 18 de marzo de 1994.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 15 de marzo de 1995— El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Ramón Ortiz Molina**.

4. Anuncios

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

3955 Corrección de error.

Advertido error en la publicación del anuncio para la contratación directa del servicio de grabación informática de datos, aparecido en el B.O.R.M., n.º 67, de fecha 21 de marzo de 1995, se rectifica en lo siguiente:

Donde dice: "**Objeto y duración del contrato:**

Servicio de grabación de datos de solicitudes de ayuda equipos informáticos propios de la misma. El plazo de...";

debe decir: "**Objeto y duración del contrato:**

Servicio de grabación de datos de solicitudes de ayuda económica, a realizar en esta Consejería y utilizando los equipos informáticos propios de la misma. El plazo de...".

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

4957 ANUNCIO de información pública sobre expediente de concesión del Diploma de Servicios Distinguidos de la Región de Murcia a la Asociación Alcer-Murcia.

El Consejo de Gobierno, en su sesión del día 30 de diciembre de 1994, adoptó el acuerdo de iniciar expediente para la concesión del Diploma de Servicios Distinguidos de la Región de Murcia a la Asociación Alcer-Murcia, en atención a su labor en favor del impulso de la donación de órganos para trasplantes en nuestra Región, habiendo sido nombrado instructor de dicho expediente el titular de esta Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.1 del Decreto Regional 25/1990, de 3 de mayo, por el que se